



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	14/09/2026 14:42	Fecha/hora resolución	14/09/2026 15:33
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001733
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000014-0001700001	Nombre Institución	PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de consultoría según demanda para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, programas, cursos y entrenamientos de Talento Humano		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000954 ☑ Línea 1	08/07/2026 18:47	PRISCILLA MONSERRAT JIMENEZ RODRIGUEZ	FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000954 ☑ Línea 2	08/07/2026 18:47	PRISCILLA MONSERRAT JIMENEZ RODRIGUEZ	FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000954 ☑ Línea 3	08/07/2026 18:47	PRISCILLA MONSERRAT JIMENEZ RODRIGUEZ	FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000954 ☑ Línea 4	08/07/2026 18:47	PRISCILLA MONSERRAT JIMENEZ RODRIGUEZ	FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000954 ☑ Línea 5	08/07/2026 18:47	PRISCILLA MONSERRAT JIMENEZ RODRIGUEZ	FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000954 ☑ Línea 6	08/07/2026 18:47	PRISCILLA MONSERRAT JIMENEZ RODRIGUEZ	FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que en fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, la empresa FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122026000000954 en contra del acto final recaído a favor del CONSORCIO FBT-OSD (conformado por las empresas FBT ESTRATEGIA S.R.L, y, OSD ING TEGRAL S.A), en el trámite de la Licitación No. 2026XE-000014-0001700001 promovida por la PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA (PROCOMER), para contratar servicios de consultoría según demanda para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, programas, cursos y entrenamientos de Talento Humano.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001006 de las quince horas veinticuatro minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis, se solicitó a la Administración dotar de acceso a este órgano contralor, a los documentos confidenciales que constan en el expediente de licitación. Dicha prevención fue atendida por PROCOMER a través del documento No. 8062026000001772 del catorce de julio de dos mil veintiséis.

III.- Que por medio del auto No. 8052026000001025 de las quince horas treinta y uno minutos del quince de julio de dos mil veintiséis, se solicitó a la Administración información relacionada con el trámite de la licitación. La solicitud en mención fue atendida por PROCOMER con documento No. 8062026000001797 del dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

IV.- Que a través del auto No. 8052026000001054 de las once horas veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se confirió audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD. La audiencia inicial en mención fue atendida por PROCOMER con documento No. 8062026000001961 ingresado el treinta de julio de dos mil veintiséis, y, por el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD con documento No. 8062026000001996, ingresado en fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

V.- Que mediante auto No. 8052026000001139 de las trece horas veinticuatro minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis, se trasladó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindada por el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD al contestar la audiencia inicial; y, a la apelante FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se pronunciara sobre los alegatos que formularon en su contra las partes, al atender la audiencia inicial. La audiencia en mención fue atendida por PROCOMER con documento No. 8062026000002088 presentado en fecha doce de agosto de dos mil veintiséis; y, por la apelante FUNDES, con documento No. 8062026000002098 presentado en fecha trece de agosto de dos mil veintiséis.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VII.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000954 - FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica sicop.go.cr/app, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE EL OBJETO LICITATORIO Y LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Según consta en el pliego de condiciones que fue publicado el 15 de mayo de 2026, la PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA (PROCOMER) promueve la Licitación Mayor No. 2026XE-000014-0001700001 para contratar servicios de consultoría para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, programas, cursos y entrenamientos de Talento Humano, presentados por empresas del Sector Comercio Exterior de Costa Rica y financiados mediante fondos no reembolsables administrados por PROCOMER; esto en modalidad de entrega según demanda, compuesto por una (1) partida y seis (6) líneas, bajo los siguientes términos: **“1. DESCRIPCIÓN /**

INFORMACIÓN DEL BIEN, SERVICIO U OBRA						
Línea	Cuenta Contable	Descripción del bien o servicio	Unid. medida	Cantidad	Monto unitario	Total estimado
1	811-004-099-000	Plan de Trabajo e Informe de Evaluación	Indefinida	1	\$1019,33	Inestimable
2	811-004-099-000	Plan de Seguimiento e Informe sobre Selección de Personas Beneficiarias	Indefinida	1	\$712,33	Inestimable
3	811-004-099-000	Reporte de Ejecución de I Reembolso	Indefinida	1	\$1010,33	Inestimable
4	811-004-099-000	Reporte de Ejecución de II Reembolso	Indefinida	1	\$1112,67	Inestimable
5	811-004-099-000	Reporte de Pago por Resultados de Empleabilidad	Indefinida	1	\$494,00	Inestimable
6	811-004-099-000	Reporte de Cambios en la Condición hacia la Empleabilidad	Indefinida	1	\$396,00	Inestimable
MONTO TOTAL ESTIMADO					Inestimable	

/ 2. TIPO DE PROCESO / De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Promotora de Comercio Exterior y por la cuantía del presente concurso se determina que el tipo de proceso a seguir es el de una **Licitación Mayor**, todo de conformidad con las condiciones especiales que se detallarán más adelante. / **3. ESTIMACIÓN** / El presente modelo de contratación responde al **“Consumo según demanda”**, Para efectos de dicha contratación, no se estima un monto anual, debido a las variaciones en tamaño y cantidad solicitadas, lo cual lo convierte en **cuantía inestimable**. En razón de lo anterior, PROCOMER no estará asegurando ningún volumen mínimo ni máximo de consumo de los servicios que conforman la presente contratación, por lo que dicha cantidad podrá aumentar o disminuir según la demanda real, sin que ello implique variación alguna de las condiciones contractuales ni otorgue derecho alguno de resarcimiento al adjudicatario, por lo que en consecuencia no se asegura tampoco al adjudicatario suma mínima alguna de ingresos por concepto de la presente contratación, pues estos se cancelarán conforme al volumen real efectivamente suministrado por el adjudicatario. / [...] / **11. VIGENCIA DEL CONTRATO** / La **vigencia del contrato será por 4 años a partir de la notificación del contrato** por SICOP, sin que esto implique que la Unidad Usaria pueda realizar una valoración de conformidad con el servicio recibido, para que en caso de acto motivado, La Administración pueda de manera anticipada terminar la relación contractual previa notificación con al menos tres meses. Lo anterior sin que ello implique ningún tipo de obligación o responsabilidad por parte de la Administración” (resaltado es propio) (en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000014-0001700001 [Versión Actual] - 15/05/2026, abrir el archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 párrafo final y 11 inciso a) de la Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Ley No. 7638, reformada mediante Ley No. 10663 publicada en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 64 del 03 de abril de 2025), las contrataciones de bienes y servicios que realice PROCOMER para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se regirán por el reglamento interno sobre contratación pública emitido por la Junta Directiva para dicho fin y estarán excluidas de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986); no obstante dicho reglamento estará subordinado a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en la Ley No. 9986.

Como consecuencia de la reforma legal antes explicada, se emitió el Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), el cual fue publicado en el Alcance No. 52 a La Gaceta No. 75 del 28 de abril de 2025, siendo que el artículo 36 inciso a) del cuerpo reglamentario de cita señala, que la institución realizará el procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a \$500.000 (quinientos mil dólares americanos) o de cuantía inestimable, y en el numeral 86 que, contra el acto final cabrá el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.

Bajo ese panorama, este órgano contralor analizando las reformas introducidas al artículo 8 párrafo final y 11 inciso a) de la Ley No. 7638 y los alcances del Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), ha señalado que respecto a la fase recursiva de los procedimientos promovidos por PROCOMER, la Contraloría General de la República conserva dicha potestad de revisión, pero con base en las competencias constitucionales de los artículos 183 y 184 de la Carta Magna, las competencias legales conferidas en los ordinales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 17, 28, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley No. 7428), así como el principio de control aplicable a la Hacienda Pública, pues este órgano contralor es del criterio de que, vía reglamentaria no es posible crear y asignar competencias a la Contraloría General. Así por ejemplo, en la resolución R-DCP-SICOP-02171-2025 de las 08:33 horas del 18 de noviembre de 2025, se explicó que: “[...] el legislador dispuso que las contrataciones de bienes y servicios que realice PROCOMER se van a regir por un reglamento interno que emitirá a los efectos la Junta Directiva de PROCOMER, es decir que dicha actividad contractual queda excluida de la Ley 9986, no obstante el reglamento que se emitirá a los efectos, sí deberá estar subordinado a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en la Ley 9986. En ese sentido el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081)”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 52 del mes de abril del 2025, en su artículo 4, ciertamente señala que la actividad de contratación pública de

PROCOMER se rige por los principios generales de contratación y las prohibiciones señaladas en la Ley General de Contratación Pública No 9986, sin embargo **del análisis del citado reglamento a criterio de esta División se dispone de una serie de aspectos que no se comparten, como lo es en lo de interés el capítulo III, artículo 86, sobre el recurso de apelación, que vía reglamentaria viene a definir la competencia de esta Contraloría General para conocer exclusivamente el recurso de apelación en casos de los denominados procedimiento de "licitación mayor" siempre y cuando sea modalidad de cuantía inestimable.** Ante ello ha de indicarse que el reglamento interno de PROCOMER, es válido para regular los procedimientos y aspectos operativos internos de su actividad contractual, no obstante **no es procedente ni tiene efecto legal que un reglamento interno de PROCOMER intente definir o limitar los supuestos en los que esta Contraloría General de la República es competente, pues la competencia de este Despacho Contralor es de rango legal y constitucional,** y se aplica de forma obligatoria a todos los sujetos pasivos de su fiscalización, incluyendo a PROCOMER. De manera que, **esta Contraloría General ha sido conteste respecto a que la exclusión que una norma legal efectúe sobre la aplicación del régimen general de contratación pública a una determinada entidad, y se determine uno especial, no puede interpretarse como una exclusión de las atribuciones que constitucionalmente le han sido asignadas al órgano contralor como jerarca impropio para conocer de las impugnaciones de los actos emitidos en materia de contratación pública, con respecto a los principios que ordenan la materia, en particular el principio de control, dentro del cual se encuentra la jerarquía impropia, de ahí que siempre que medien fondos públicos, ello independientemente de que se trate de un régimen especial excluido de la LGCP, le corresponde a esta Contraloría dimensionar el alcance de su competencia y no a terceros.** Es ante el cuadro fáctico expuesto, para el caso de la actividad contractual de PROCOMER, **atendiendo al principio de control que rige las competencias de la Contraloría General de la República según mandato constitucional del artículo 183 de la Carta Magna, así como según lo dispuesto en los ordinales 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 17, 28, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR, Ley No. 7428), también con base en los principios esenciales de garantía procesal, como lo son el debido proceso y el derecho de defensa dispuestos en el artículo 39 de la Constitución Política, en los ordinales 8 y 10 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227) y materializados en la normativa especial de contratación pública en los artículos 8 incisos e) y f), 95 y 97 de la LGCP; es criterio de este órgano contralor que en atención a los principios de eficacia y eficiencia, así como en procura de la seguridad jurídica de todas las partes, únicamente en fase recursiva, para efectos de la interposición de los recursos de objeción y apelación regulados en los numerales 95 y 97 de la LGCP respectivamente, le será aplicado el régimen recursivo único de la Ley No. 9986, LGCP. Así las cosas, bajo el principio de control y los presupuestos de la Ley No. 9986, LGCP y su Reglamento, la Contraloría General de la República ostenta competencia para conocer de las impugnaciones que surjan en los concursos promovidos por PROCOMER, utilizando para su tramitación las regulaciones de la LGCP, según se detalla a continuación.** Para el caso concreto de PROCOMER, no se omite que el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), en su artículo 36 define los umbrales para determinar el procedimiento de contratación, no obstante el régimen de contratación pública de la Ley No. 9986, apostó por la aplicación de un sistema cualitativo para la determinación de la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. De ahí entonces, que **si bajo el régimen general de la LGCP el legislador no atribuye competencia para conocer un procedimiento diferente al de la licitación mayor, no resultaría consistente que en el caso de normas especiales como el Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), se considere que podría conocerse todos aquellos procedimientos incluso cuando su cuantía no alcance el monto de los umbrales para promover una licitación mayor,** pues precisamente el legislador pretendió concentrar el ejercicio de las competencias de la Contraloría General en ese procedimiento plenario. Una lectura armónica del artículo 36 del Reglamento de Contratación Pública de PROCOMER (PRO-NOR081) de frente a lo dispuesto en la LGCP y su reglamento, necesariamente implica determinar que **se ostenta la competencia en aquellos procedimientos cuyo presupuesto total estimado alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, partiendo de un criterio objetivo, prevaleciendo la norma de rango legal que determina los umbrales con base en los cuales se delimita la competencia de este órgano contralor"** (resaltado es propio) (en el mismo sentido pueden verse las resoluciones R-DCP-SICOP-00246-2026 de las 15:23 horas del 09 de febrero de 2026 y R-DCP-SICOP-00900-2026 de las 08:29 horas del 28 de mayo de 2026).

Así las cosas, en el caso concreto dado que el objeto licitatorio lo promovió PROCOMER en modalidad según demanda y sin alguna autolimitación presupuestaria que haya sido identificada en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 55 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) se cumple con el criterio de cuantía inestimable para su equiparación con el procedimiento de licitación mayor, y en ese tanto, al tenor del principio de control de la Hacienda Pública, **este órgano contralor resulta competente** para conocer del recurso de apelación planteado por FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA; aplicando para ello las reglas procesales de fase recursiva reguladas en los artículos 97 y 98 de la LGCP, así como en los numerales 259 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808). En cuanto al fondo del asunto, se aclara que el mismo será analizado conforme a las normas sustantivas aplicables a los procedimientos promovidos por PROCOMER según el artículo 8 párrafo final y 11 inciso a) de la Ley No. 7638, y, el Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081).

III.- SOBRE EL ORDEN DE MÉRITO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN APLICADO.

La cláusula 8. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, señala que el sistema de evaluación del presente concurso se encuentra compuesto por tres factores, a saber: Precio 90%, CONAPDIS 5%, y, Empleabilidad de personas mayores de 45 años 5%; para un total de 100% (en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000014-0001700001 [Versión Actual] - 15/05/2026, abrir el archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

Así, al concurso se presentaron dos oferentes: en fecha 07 de junio de 2026 el oferente CONSORCIO FBT-OSD, conformado por las empresas FBT ESTRATEGIA S.R.L, cédula jurídica 3-102-943518 y OSD ING TEGRAL S.A, cédula jurídica 3-101-483323; y, en fecha 08 de junio de 2026, la oferente FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en pantalla Resultado de la apertura).

En la secuencia No. 1926888 (0672026000100037) de las 11:37 horas del 08 de junio de 2026, consta el estudio técnico de las ofertas firmado digitalmente en fecha 17 de junio de 2026, según el cual se determinó que ambas ofertas presentadas al concurso son elegibles, siendo el CONSORCIO FBT-OSD el que obtuvo el puntaje mayor, tal y como se observa a continuación:

OFERENTE	FUNDES	FBT/OSD
ESTUDIOS	Cumplimiento	Cumplimiento
1. Preliminar	si cumple	si cumple
2. Técnico	si cumple	si cumple
3. Razonabilidad del precio	si cumple	si cumple
Pasa a evaluación de ofertas	si cumple	si cumple
factor 1, PRECIO (90%)		
Precio OFERTADO	5555	4300
Puntaje obtenido precio	70%	90%
factor 2 (Criterio Sustentable, 5%)	5%	0%
factor 3 (Certificación de CONAPDIS, 5%)	0%	0%
factor 4		
PUNTAJE TOTAL	75%	90%

(ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, secuencia No. 1926888, abrir archivo Estudio de Ofertas firmado.pdf (2.18 MB)).

Con base en lo anterior, a secuencia No. 1941335 (0752026000100041) de las 17:05 horas del 24 de junio de 2026, se halla el acto final de adjudicación No. 0782026000100008, recaído a favor del CONSORCIO FBT-OSD, adoptado por el Comité de Adquisiciones de PROCOMER en la sesión No. 004-2026 celebrada el 25 de junio de 2026; el cual fue publicado en fecha 29 de junio de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, secuencia No. 1941335, abrir archivo CADQ-005-2026.pdf (220.49 KB). Asimismo ver en pantalla Acto Final, Fecha/hora de la publicación 29/06/2026 11:34).

Una vez contextualizado el caso, se procederá con el análisis del recurso de apelación planteado contra el acto final.

IV.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1.- Sobre la presunta inelegibilidad de la oferta de la apelante FUNDES COSTA RICA S.A por falta de experiencia.

En lo medular, al atender la audiencia inicial reclama el CONSORCIO FBT-OSD que la oferta de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A. resulta inelegible, ya que desde su punto de vista incumple los requisitos de experiencia. Señala que en las cartas de experiencia presentadas, se menciona genéricamente la marca "FUNDES", sin demostrar que las contrataciones pertenecieran a la cédula jurídica específica de la empresa oferente. Afirma que la apelante se atribuye proyectos ejecutados por filiales extranjeras u otras sociedades. Agrega que además existe una incompatibilidad sustancial de objeto entre los proyectos presentados, ya que se orientaron a emprendimiento, capital semilla, microfranquicias y capacitación, los cuales no equivalen a la colocación efectiva de personas en puestos vacantes de empleo formal requerida en el pliego. Finalmente, aduce que las cartas de experiencia presentadas por la apelante carecen de certificaciones idóneas emitidas por los clientes receptores y de los firmantes, e inconsistencia en consultas de diversos sitios web, para lo cual remite a ver enlaces web insertos en su recurso.

Por su parte, la empresa apelante FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA afirma que la denominación "FUNDES" en las certificaciones de experiencia no las invalida ni constituye prueba de que pertenecen a otra entidad jurídica, dado que las certificaciones deben interpretarse de manera integral junto con la oferta, el cliente emisor, el proyecto identificado y las aclaraciones del expediente. Señala que PROCOMER realizó una evaluación sustantiva y no meramente formalista, validando el pleno cumplimiento de los requisitos mediante la acreditación de prestaciones recibidas a entera satisfacción del cliente, las cuales son plenamente admisibles aun cuando hayan sido ejecutadas en el extranjero. Agrega que, tras las aclaraciones correspondientes que demostraron la independencia, individualización y diferenciación presupuestaria de los proyectos, se ratificó la validez de la experiencia presentada, la cual acredita labores sustantivas de seguimiento, asistencia técnica, empleabilidad, colocación y gestión de datos sensibles. Finaliza apuntando que el Consorcio no aportó prueba que desvirtuara la experiencia presentada por su representada.

Finalmente, la PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA (PROCOMER) señala que la la apelante FUNDES COSTA RICA cumple y que ello se basa en las certificaciones de terceros, cartas de experiencia y declaraciones juradas analizadas bajo los principios de buena fe y presunción de veracidad. Adiciona que los proyectos fueron revisados específicamente y que FUNDES COSTA RICA aportó documentación aclaratoria y respaldos complementarios que demostraron la independencia, individualización y diferenciación presupuestaria de las experiencias, respaldando así la conclusión técnica final conforme a los medios fijados en el pliego.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado en fecha 15 de mayo de 2026, establece que la experiencia como requerimiento de admisibilidad de los oferentes, sería evaluada de la siguiente manera: **"1. PERFIL DEL OFERENTE / 1.1. El oferente deberá de contar con una experiencia mínima de 5 años brindando el servicio objeto de esta contratación. Para ello será necesario que el oferente entregue una declaración jurada debidamente firmada. / 1.2. El oferente deberá de contar con una experiencia de al menos 5 proyectos, asesorías o contrataciones iguales al objeto contractual, en los últimos 3 años. Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar y recibido a entera satisfacción. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: - Nombre del proyecto**

realizado / - Descripción del proyecto / - Fecha de inicio y finalización / - Principales resultados obtenidos / **1.3. El oferente deberá contar con experiencia de al menos 2 proyectos en los últimos 5 años en procesos de colocación de personas en puestos vacantes en empresas multinacionales, nacionales e internacionales (procesos de vinculación laboral).** Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: - Nombre del proyecto realizado / - Descripción del proyecto / - Fecha de inicio y finalización / - Principales resultados obtenidos / **1.4. El oferente deberá de contar con experiencia de al menos 2 proyectos en los últimos 5 años en los cuales se haya trabajado con el uso, gestión y custodia de datos sensibles bajo protocolos de seguridad de información.** Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: / - Nombre del proyecto realizado / - Descripción del proyecto / - Fecha de inicio y finalización / - Principales resultados obtenidos / **1.5. Experiencia de al menos 2 proyectos vinculados con monitoreo y seguimiento a fondos no reembolsables, los cuales deben de haber sido ejecutados en los últimos 5 años.** Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: / - Nombre del proyecto realizado / - Descripción del proyecto / - Fecha de inicio y finalización / - Principales resultados obtenidos" (resaltado es propio) (en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000014-0001700001 [Versión Actual] - 15/05/2026, abrir el archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

Bajo ese panorama, en fecha 08 de junio de 2026 la empresa FUNDES COSTA RICA S.A presentó su oferta al concurso anexando declaración jurada, tal y como de seguido se transcribe; **"DECLARACIÓN JURADA** / Heredia, 04 de junio de 2026 / Señores, / Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) / Referencia: PROCEDIMIENTO No 2026XE-000014-0001700001 LICITACIÓN MAYOR- "Contratación de servicios de consultoría según demanda para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, programas, cursos y entrenamientos de Talento Humano, presentados por empresas del Sector Comercio Exterior de Costa Rica y financiados mediante fondos no reembolsables administrados por PROCOMER." / Estimadas señoras/señores: / Yo, Priscilla Jiménez Rodríguez, costarricense, cédula de identidad número 110300333, representante legal de FUNDES Costa Rica S.A., una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número 3-101-234388, declaro que la información contenida en la presente oferta de servicios veraz, completa y fidedigna, y corresponde a la realidad de la organización y de las actividades descritas. **Se incluye: FUNDES con una experiencia mínima de cinco (5) años brindando el servicio objeto de esta contratación: servicios profesionales de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de proyectos empresariales y de fortalecimiento de capacidades, incluyendo iniciativas financiadas mediante fondos no reembolsables y programas de desarrollo empresarial, entre ellos programas administrados por PROCOMER.** / La presente declaración se rinde para los efectos legales y administrativos correspondientes" (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura, ir a oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir archivo comprimido 1. Documentos de admisibilidad relacionados al perfil de oferente.7z, abrir archivo 1.1. FUNDES Declaración experiencia mínima.pdf).

Asimismo, la empresa FUNDES COSTA RICA S.A presentó cartas y certificaciones con su oferta, para acreditar experiencia, tal y como se describe a continuación: 1) Carta fechada 29 de mayo de 2026 suscrita por Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), sobre el proyecto denominado "GEDi - Social Microfranchises", ejecutado por FUNDES desde agosto de 2022 hasta agosto de 2024, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos; 2) Carta fechada 29 de mayo de 2026 suscrita por Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), sobre el proyecto denominado "GEDi - Thriving with Cargill", ejecutado por FUNDES desde agosto de 2022 hasta agosto de 2024, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos; 3) Carta fechada 29 de mayo de 2026 suscrita por Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), sobre el proyecto denominado "GEDi - Cadena de valor Agroforestal Izabal", ejecutado por FUNDES desde agosto de 2023 hasta agosto de 2024, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos; 4) Carta fechada 02 de junio de 2026 suscrita por HEINEKEN México, sobre el proyecto denominado "Welcome back Paisano", ejecutado por FUNDES desde noviembre de 2025 a marzo de 2026, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos; 5) Carta fechada 29 de julio de 2025 suscrita por PEPISCO, sobre el proyecto denominado "Mujeres con Propósito", ejecutado por FUNDES desde abril de 2017 a junio de 2025, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos; y, 6) Carta fechada mayo 2026 suscrita por PROCOMER sobre los proyectos identificados como "Programa Cultiva+" ejecutado por FUNDES desde 2024 – En ejecución, "Programa Crecimiento Verde, edición IX" ejecutado por FUNDES desde julio de 2023 y hasta setiembre 2024, y, "Programa Crecimiento Verde, edición X" ejecutado por FUNDES de julio de 2024 hasta setiembre 2025, todas con la descripción de cada proyecto y los principales resultados obtenidos (ver en pantalla Resultado de la apertura, ir a oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir archivo comprimido 1. Documentos de admisibilidad relacionados al perfil de oferente.7z, ir a carpeta 1.2. FUNDES experiencias iguales al objeto contractual: archivos FUNDES - Carta proyecto 1 para el inciso de experiencia 1.2.pdf, FUNDES - Carta proyecto 2 para el inciso de experiencia 1.2.pdf, FUNDES - Carta proyecto 3 para el inciso de experiencia 1.2.pdf, FUNDES - Carta proyecto 4 para el inciso de experiencia 1.2.pdf, y, FUNDES - Carta proyecto 5 para el inciso de experiencia 1.2.pdf; ir a carpeta 1.3. FUNDES experiencias en procesos de vinculación laboral: archivos FUNDES - Carta proyecto 1 para el inciso de experiencia 1.3.pdf, FUNDES - Carta proyecto 2 para el inciso de experiencia 1.3.pdf, FUNDES - Carta proyecto 3 para el inciso de experiencia 1.3.pdf, FUNDES - Carta proyecto 4 para el inciso de experiencia 1.3.pdf, y, FUNDES - Carta proyecto 5 para el inciso de experiencia 1.3.pdf; ir a carpeta 1.4. FUNDES experiencias en el uso, gestión y custodia de datos sensibles: archivos FUNDES - Carta proyecto 1 para el inciso de experiencia 1.4.pdf, FUNDES - Carta proyecto 2 para el inciso de experiencia 1.4.pdf, FUNDES - Carta proyecto 3 para el inciso de experiencia 1.4.pdf, FUNDES - Carta proyecto 4 para el inciso de experiencia 1.4.pdf, y, FUNDES - Carta proyecto 5 para el inciso de experiencia 1.4; e, ir a carpeta 1.5. FUNDES experiencias fondos no reembolsables: archivo FUNDES - Carta de tres proyectos para el inciso de experiencia 1.5.pdf).

Posteriormente, consta a secuencia No 1203405 (0212026000100073) de las 18:16 horas del 11 de junio de 2026 que, la Administración previno a FUNDES COSTA RICA, lo siguiente: "[...] II. ASPECTOS DE ADMISIBILIDAD / 1. PERFIL DEL OFERENTE / 1.2 / [...] / Para verificar que califican como experiencias distintas se requiere ampliar información referente a los proyectos :1. GEDI - Social Microfranchises. 2. GEDI - Thriving with Cargill" (ver en secuencia No 1203405 la pantalla Detalles de la solicitud de información, abrir archivo SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN MONITOREO FUNDES.pdf (119.23 KB)). Así, con documento No. 7042026000000067 de las 14:20 del 16 de junio de 2026, la

empresa FUNDES COSTA RICA manifestó: “[...] Por lo tanto **se aclara expresamente: / Que los proyectos GEDI - Social Microfranchises y GEDI - Thriving with Cargill corresponden a experiencias independientes, distintas entre sí y ejecutadas mediante contrataciones separadas para el cliente ANDE.** / Que cada proyecto contó con su propio instrumento contractual, alcance técnico, planificación, cronograma de ejecución, metas, indicadores de desempeño, presupuesto, población beneficiaria, equipo asignado, actividades de implementación, seguimiento y resultados. En consecuencia, **no corresponden a fases de un mismo proyecto, ampliaciones de alcance ni componentes de una misma contratación, sino a dos proyectos diferentes, contratados, ejecutados, monitoreados y reportados de manera independiente por FUNDES.** / Que para efectos de acreditación de experiencia, ambas iniciativas constituyen experiencias diferenciadas y autónomas, con evidencia documental independiente, incluyendo sus respectivas cartas de experiencia, contratos, entregables, reportes de seguimiento y mecanismos de evaluación. / Particularmente: / **GEDI - Social Microfranchises** / - Estuvo orientado a la empleabilidad de un primer grupo de 100 personas distintas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. / - Incluyó servicios de seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados a la empleabilidad. / - Incorporó procesos de colocación de personas en puestos vacantes, acompañamiento técnico a participantes y coordinación de actores. / - Contempló la administración, uso, gestión y custodia de datos sensibles para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa. / - Este proyecto se trabajó en el contexto de un modelo de microfranquicia de venta y comercialización de productos diferenciado al segundo. / **GEDI - Thriving with Cargill** / - Estuvo orientado a la empleabilidad de un segundo grupo 40 personas distintas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. / - Incluyó servicios de seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados a la empleabilidad. / - Incorporó procesos de colocación de personas en puestos vacantes, acompañamiento técnico a participantes y coordinación de actores. / - Contempló la administración, uso, gestión y custodia de datos sensibles para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa. / - Este proyecto se trabajó en el contexto de un modelo de microfranquicia de venta y comercialización de productos diferenciado al primero. / **Que en ambos proyectos, FUNDES ejecutó servicios directamente relacionados con el objeto contractual de la presente contratación. De esta manera, ambas experiencias acreditan de forma fehaciente la ejecución de servicios de seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, programas, cursos y entrenamientos de talento humano, resultando sustancialmente similares al objeto contractual de la presente contratación.** / Que adicionalmente, ambas experiencias fueron ejecutadas dentro del periodo requerido por el pliego de condiciones, fueron recibidas a entera satisfacción por el cliente y se encuentran debidamente respaldadas mediante documentación emitida por éste. / **Por lo anterior, se solicita respetuosamente tener por acreditadas ambas experiencias como proyectos independientes para efectos del cumplimiento del numeral 1.2 del Perfil del Oferente, dado que corresponden a dos contrataciones distintas, respaldadas por contratos independientes, con presupuestos diferenciados y ejecutadas satisfactoriamente por FUNDES dentro del periodo requerido en el pliego de condiciones.** / En consecuencia, dichas experiencias deben ser consideradas de forma individual para la contabilización de los proyectos requeridos en este numeral, junto con las demás experiencias previamente aportadas mediante las respectivas cartas de referencia de clientes. Adicionalmente, se vuelven a adjuntar a continuación, las cartas de experiencia emitidas por el cliente de estos dos proyectos, así como los correos electrónicos de confirmación de cada proyecto respectivo” (resaltado es propio) (ver en secuencia No 1203405 la pantalla Respuesta a la solicitud de información, abrir archivo FUNDES subsanacion 2026XE-000014-0001700001.pdf [575064 MB]). Con la respuesta anterior, FUNDES COSTA RICA aportó: 1) Copia de correo electrónico del 31 de marzo de 2022 a las 17:30 remitente Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), 2) Copia de correo electrónico del 31 de marzo de 2022 a las 17:27 remitente Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), 3) Carta fechada 29 de mayo de 2026 suscrita por Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), sobre el proyecto denominado “GEDI - Social Microfranchises”, ejecutado por FUNDES desde agosto de 2022 hasta agosto de 2024, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos; y, 4) Carta fechada 29 de mayo de 2026 suscrita por Aspen Network of Development Entrepreneurs (ANDE), sobre el proyecto denominado “GEDI - Thriving with Cargill”, ejecutado por FUNDES desde agosto de 2022 hasta agosto de 2024, incluyendo la descripción del proyecto y principales resultados obtenidos (ver en secuencia No 1203405 la pantalla Respuesta a la solicitud de información, abrir archivo FUNDES subsanacion 2026XE-000014-0001700001.pdf [575064 MB]).

Así, en el estudio de ofertas que se ubica en la secuencia No. 1926888 (0672026000100037) de las 11:37 horas del 08 de junio de 2026, PROCOMER determinó que la oferta de FUNDES cumple con todos los aspectos del pliego, siendo que en lo referido al tema de la experiencia, expresamente señaló: / [...] /

“OFERENTE		FUNDES
		Cu mp lie nt o (si c)
1. PERFIL DEL OFERENTE	Detalle	
1.1. El oferente deberá de contar con una experiencia mínima de 5 años brindando el servicio objeto de esta contratación. Para ello será necesario que el oferente entregue una declaración jurada debidamente firmada.	El oferente presenta Declaración Jurada fechada 04 de junio, donde indica que: “FUNDES con una experiencia mínima de cinco (5) años brindando el servicio objeto de esta contratación: servicios profesionales de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de proyectos empresariales y de fortalecimiento de capacidades, incluyendo iniciativas financiadas mediante fondos no reembolsables y programas de desarrollo empresarial, entre ellos programas administrados por PROCOMER.”	si cu mpl e

1.2. El oferente deberá de contar con una experiencia de al menos 5 proyectos, asesorías o contrataciones iguales al objeto contractual, en los últimos 3 años. Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar y recibido a entera satisfacción. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: Nombre del proyecto realizado Descripción del proyecto Fecha de inicio y finalización Principales resultados obtenidos	El oferente presenta 5 cartas de experiencia correspondientes a : GEDI - Social Microfranchises (agos 22-agos 24): orientado a la empleabilidad de 100 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. ejecución de servicios para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados a la empleabilidad de estas personas, a través de modelos de microfranquicias de venta de alimentos vinculadas a la cadena de valor de la empresa multinacional Cargill. "GEDI - Thriving with Cargill (agos 22-agos 24): orientado a la empleabilidad de 40 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. Consistió en la ejecución de servicios para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados a la empleabilidad de estas personas, a través de modelos de microfranquicias de venta de alimentos vinculadas a la cadena de valor de la empresa multinacional Cargill. GEDI - Cadena de valor Agroforestal Izabal (agos 23-agos 24): orientado a la empleabilidad de 50 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. consistió en la ejecución de servicios para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados a la empleabilidad de estas personas, a través de fortalecer modelos de negocio y encadenamientos productivos en el sector agroforestal en Izabal. "WELCOME BACK PAISANO" (nov 25-mar 26): programa piloto de inclusión económica, emprendimiento, empleabilidad y valor compartido orientado a facilitar la reintegración económica sostenible de personas mexicanas repatriadas mediante su incorporación como Socios Comerciantes SIX dentro de la cadena de valor de HEINEKEN México. FUNDES brindó servicios para el seguimiento, monitoreo y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados a la empleabilidad de personas migrantes retornadas. "Mujeres con Propósito" (abr 17-jun 25): iniciativa regional orientada al fortalecimiento de la empleabilidad, el emprendimiento y el empoderamiento económico de mujeres en América Latina. El programa consistió en la ejecución de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de proyectos, cursos y entrenamientos orientados al fortalecimiento de la empleabilidad y el desarrollo económico de mujeres a lo largo de la cadena de valor extendida de PepsiCo.	si cu mpl e
---	---	--------------------------------

1.3. El oferente deberá contar con experiencia de al menos 2 proyectos en los últimos 5 años en procesos de colocación de personas en puestos vacantes en empresas multinacionales, nacionales e internacionales (procesos de vinculación laboral). Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: Nombre del proyecto realizado Descripción del proyecto Fecha de inicio y finalización Principales resultados obtenidos	El oferente presenta 5 cartas de experiencia correspondientes a : GEDI - Social Microfranchises (agos 22-agos 24): orientado a la empleabilidad de 100 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. Como parte de los servicios brindados, FUNDES desarrolló procesos de colocación de personas en puestos vacantes, acompañamiento técnico a participantes y coordinación de actores. "GEDI - Thriving with Cargill (agos 22-agos 24): orientado a la empleabilidad de 40 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. Como parte de los servicios brindados, FUNDES desarrolló procesos de colocación de personas en puestos vacantes, acompañamiento técnico a participantes y coordinación de actores. GEDI - Cadena de valor Agroforestal Izabal (agos 23-agos 24): orientado a la empleabilidad de 50 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. Como parte de los servicios brindados, FUNDES desarrolló procesos de colocación de personas en puestos vacantes, acompañamiento técnico a participantes y coordinación de actores. "WELCOME BACK PAISANO" (nov 25-mar 26): programa piloto de inclusión económica, emprendimiento, empleabilidad y valor compartido orientado a facilitar la reintegración económica sostenible de personas mexicanas repatriadas mediante su incorporación como Socios Comerciantes SIX dentro de la cadena de valor de HEINEKEN México. Durante la ejecución del proyecto, FUNDES gestionó directamente la evaluación de candidatos, la aplicación de instrumentos de selección, entrevistas individuales, diagnósticos socioeconómicos, análisis de información personal y familiar, así como la recomendación de beneficiarios para su incorporación al programa. Asimismo, administró procesos de registro, seguimiento y monitoreo individualizado, generando expedientes técnicos y evidencia documental para la toma de decisiones. "Mujeres con Propósito" (abr 17-jun 25): iniciativa regional orientada al fortalecimiento de la empleabilidad, el emprendimiento y el empoderamiento económico de mujeres en América Latina. FUNDES también participó ayudando a algunas mujeres en su inserción laboral y colocación en puestos vacantes disponibles.	si cu mpl e
--	---	--------------------------------

1.4. El oferente deberá de contar con experiencia de al menos 2 proyectos en los últimos 5 años en los cuales se haya trabajado con el uso, gestión y custodia de datos sensibles bajo protocolos de seguridad de información. Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: Nombre del proyecto realizado Descripción del proyecto Fecha de inicio y finalización Principales resultados obtenidos	El oferente presenta 5 cartas de experiencia correspondientes a : GEDI - Social Microfranchises (agos 22-agos 24): orientado a la empleabilidad de 100 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. FUNDES ejecutó procesos de recopilación, administración, uso, gestión y custodia de datos sensibles y personales de las participantes, incluyendo información diversa, bajo protocolos de seguridad de la información, mecanismos de acceso controlado, resguardo documental y trazabilidad para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa. "GEDI - Thriving with Cargill (agos 22-agos 24): orientado a la empleabilidad de 40 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. FUNDES ejecutó procesos de recopilación, administración, uso, gestión y custodia de datos sensibles y personales de las participantes, incluyendo información diversa, bajo protocolos de seguridad de la información, mecanismos de acceso controlado, resguardo documental y trazabilidad para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa. GEDI - Cadena de valor Agroforestal Izabal (agos 23-agos 24): orientado a la empleabilidad de 50 personas en zonas rurales, con énfasis en jóvenes y mujeres. FUNDES ejecutó procesos de recopilación, administración, uso, gestión y custodia de datos sensibles y personales de las participantes, incluyendo información diversa, bajo protocolos de seguridad de la información, mecanismos de acceso controlado, resguardo documental y trazabilidad para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa. "WELCOME BACK PAISANO" (nov 25-mar 26): programa piloto de inclusión económica, emprendimiento, empleabilidad y valor compartido orientado a facilitar la reintegración económica sostenible de personas mexicanas repatriadas mediante su incorporación como Socios Comerciantes SIX dentro de la cadena de valor de HEINEKEN México. FUNDES manejó información personal, socioeconómica y laboral de los participantes, aplicando protocolos de confidencialidad, control de acceso, resguardo documental y protección de datos durante todas las etapas del proyecto. "Mujeres con Propósito" (abr 17-jun 25): iniciativa regional orientada al fortalecimiento de la empleabilidad, el emprendimiento y el empoderamiento económico de mujeres en América Latina. FUNDES ejecutó procesos de recopilación, administración, monitoreo, uso, gestión y custodia de información y datos sensibles de las participantes, incluyendo información personal y socioeconómica, mediante protocolos de seguridad de la información, mecanismos de acceso controlado, resguardo documental y trazabilidad para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa.	si cu mpl e
1.5. Experiencia de al menos 2 proyectos vinculados con monitoreo y seguimiento a fondos no reembolsables, los cuales deben de haber sido ejecutados en los últimos 5 años. Para validar este requerimiento se le solicita al oferente aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada, emitidas por clientes para los cuales se hayan ejecutado proyectos de naturaleza similar. Dichas cartas deberán indicar, como mínimo, los datos de contacto del cliente que las emite y contener la siguiente información: Nombre del proyecto realizado Descripción del proyecto Fecha de inicio y finalización Principales resultados obtenidos"	El oferente presenta una carta de constancia de experiencia emitida por PROCOMER referente a la ejecución de 3 proyectos relacionados con el monitoreo de Fondos No Reembolsables de las empresas ganadoras de los fondos: Programa cultiva + (May 24-Act) Programa Crecimiento Verde edicion IX (Jul 23- Set 24) Programa Crecimiento Verde edición X (Jul 24- Set 25)	si cu mpl e

(ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1926888, abrir archivo Estudio de Ofertas firmado.pdf (2.18 MB)).

El anterior estudio de ofertas fue secundado con la recomendación de acto final aprobada en secuencia No. 1935352 (0232026000100038) de las 14:55 horas del 17 de junio de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, secuencia No. 1935352, aprobación No. 0242026000100039, Fecha/hora de respuestas 17/06/2026 15:30), y, con el acto final visible a secuencia No. 1941335 (0752026000100041) de las 17:05 horas del 24 de junio de 2026, adoptado por el Comité de Adquisiciones de PROCOMER en la sesión No. 004-2026 celebrada el 25 de junio de 2026; el cual fue publicado en fecha 29 de junio de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, secuencia No. 1941335, abrir archivo CADQ-005-2026.pdf (220.49 KB). Asimismo ver en pantalla Acto Final, Fecha/hora de la publicación 29/06/2026 11:34).

Así las cosas y vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que la falta de legitimación alegada en la audiencia inicial por el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD en contra de la apelante FUNDES COSTA RICA, adolece de insuficiente fundamentación, debido a los motivos que de seguido se expondrán.

Los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que conforme al deber de fundamentación, con el escrito de respuesta a la audiencia inicial, la parte adjudicada y los otros participantes con mejor posición en la evaluación efectuada, tendrán la carga de la prueba, de forma que les corresponde desvirtuar los alegatos e incumplimientos imputados, la trascendencia del incumplimiento y la prueba aportada por el recurrente; para lo cual deberán cumplir con la misma diligencia exigida para la interposición del recurso de apelación. Asimismo, la parte adjudicada y los otros participantes con mejor posición en la evaluación efectuada deberán fundamentar y probar debidamente aquellos incumplimientos que invoquen en contra del apelante.

El adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD alega que la experiencia presentada por la apelante FUNDES COSTA RICA no es válida en tanto estima que fue adquirida por otras personas jurídicas distintas asociadas a esta. Para llegar a dicha conclusión, se basa en: copia simple de una presentación titulada "*Social Microfranchises for Job Creation*" en idioma inglés, sin traducción, sin certificación, y sin fecha de expedición visibles, aparentemente publicada por FUNDES Latinoamérica; documento titulado "*General Overview / Project Title: Thriving with SME's*" en idioma inglés, sin traducción, sin certificación, y sin fecha de expedición visibles, aparentemente publicada por FUNDES Latinoamérica; copia digital simple de correos electrónicos intercambiados en fecha 15 de julio de 2026 entre Mariana Cortés de Crusa Cr y Fiorella Blanco de FBT, en el cual consulta sobre la persona jurídica que desarrolló el proyecto de Mejoramiento del Clima de Negocio del Pacífico Central bajo el marco de Alcanzando Escala que buscaba el Fortalecimiento de Cadenas de Valor (aguacate, miel, marañón) (ver en la respuesta No. 8062026000001996 del CONSORCIO FBT-OSD, los archivos Anexo 2. Microfranquicias Social.pdf, Anexo 3. Thriving with SMEs.pdf, y, Anexo 4. Confirmación Entidad Legal Convenio CRUSA.pdf). Agrega el CONSORCIO FBT-OSD que a diferencia de su competidora, sus consorciadas sí cumplen con la experiencia requerida en el pliego (ver en la respuesta No. 8062026000001996 del CONSORCIO FBT-OSD, los archivos Anexo 5. Relación contractual FBT_INCAE.zip, y, Anexo 6. Evidencia FINCO.zip). A lo anterior, se suman enlaces de páginas web y enlaces de YouTube insertos en el formulario de respuesta a la audiencia inicial del CONSORCIO FBT-OSD, a los cuales remite a acceder y ver (ver en la respuesta No. 8062026000001996 del CONSORCIO FBT-OSD, archivo Anexo 1. Respaldo PDF Defensa .pdf).

En ese sentido, esta Contraloría General de una verificación del contenido de la audiencia inicial, concluye que el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD basa sus argumentaciones en contra de la experiencia declarada por FUNDES COSTA RICA, en que el nombre de la persona jurídica indicado en las cartas indica únicamente "FUNDES" como ejecutor, entonces al existir otras personas jurídicas con la denominación "FUNDES" no hay certeza de que la apelante FUNDES COSTA RICA hubiere ejecutado los proyectos, que ha fragmentado proyectos a fin de computar experiencia por un mismo proyecto, que ha ejecutado proyectos en otros países, y que, el alcance declarado en las cartas de experiencia no son atinentes al presente objeto licitatorio.

Ahora bien, para este órgano contralor resulta importante advertir que en las cláusulas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y, 1.5 del pliego de condiciones no se establecen criterios territoriales para la experiencia a declarar, siendo que incluso en la cláusula 1.3 se admite experiencia en procesos de colocación de personas en puestos vacantes en empresas multinacionales, nacionales e internacionales, siempre que sean procesos de vinculación laboral. En razón de lo expuesto, no tiene razón el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD en cuanto al reclamo de que no era válida experiencia en el extranjero.

Por otra parte, en cuanto a los argumentos referidos a que no hay certeza de que la apelante FUNDES COSTA RICA hubiere ejecutado los proyectos, que ha fragmentado proyectos a fin de computar experiencia por un mismo proyecto, y que, los alcances declarados en las cartas de experiencia no son atinentes al presente objeto licitatorio; es criterio de este órgano contralor que el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD incurre en una falta de fundamentación, ya que basa sus afirmaciones en hipótesis derivadas de visitas a páginas web y consultas informales realizadas mediante correos electrónicos, lo cual no constituye prueba directa como podrían ser certificaciones emitidas por las empresas a las cuales brindó servicios FUNDES, certificaciones del Registro Nacional, dictámenes técnico periciales sobre el contenido de las cartas de experiencia de FUNDES COSTA RICA, entre otras.

En efecto, observa esta Contraloría General que al atender la audiencia inicial el CONSORCIO FBT-OSD remite a enlaces web como prueba y aporta copias simples de intercambios de correos electrónicos, no obstante reiteradamente este órgano contralor vía precedentes ha señalado que la mera referencia a visitar un sitio web, capturas de pantalla o copias simples de correos electrónicos no constituyen un medio idóneo de prueba, conforme a lo exigido por el artículo 88 de la LGCP así como los numerales 246 y 254 del RLGCP, dado que no existe garantía de contenido en el tiempo, ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones, lo cual no brinda suficiente certeza para otorgarle el carácter de plena prueba (sobre el tema véanse por ejemplo las resoluciones R-DCP-SICOP-01469-2024 de las 13:40 horas del 23 de setiembre de 2024, R-DCP-SICOP-01809-2025 de las 23:59 horas del 24 de enero de 2025, R-DCP-SICOP-01809-2025 de las 08:14 horas del 02 de octubre de 2025, R-DCP-SICOP-02007-2025 de las 15:02 horas del 27 de octubre de 2025, R-DCP-SICOP-01999-2025 de las 23:36 horas del 24 de octubre de 2025, R-DCP-SICOP-01254-2026 de las 13:21 horas del 15 de julio de 2026, y, R-DCP-SICOP-01481-2026 de las 14:03 horas del 21 de agosto de 2026).

En adición, de conformidad con los artículos 76 de la Constitución Política y 294 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227), en concordancia con el principio de transparencia regulado en el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986) y el artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo No. 43808); la actividad administrativa debe realizarse en el idioma oficial español. Como consecuencia, las presentaciones tituladas "*Social Microfranchises for Job Creation*", y, "*General Overview / Project Title: Thriving with SME's*" que fueron aportadas por el CONSORCIO FBT-OSD en idioma inglés, sin traducción, no pueden ser admitidas como prueba al carecer de idoneidad probatoria (sobre el tema de los documentos en idioma extranjero véanse las resoluciones R-DCP-SICOP-00872-2026 de las 12:31 horas del 25 de mayo de 2026, y, R-DCP-SICOP-01605-2026 de las 08:44 horas del 08 de setiembre de 2026).

Aunado a ello, en la audiencia inicial el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD omite realizar un análisis de trascendencia del presunto incumplimiento achacado a FUNDES COSTA RICA S.A. Sobre el particular, este órgano contralor ya ha explicado que, de conformidad con los

artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, y, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025). Dicha posición externada por esta Contraloría General resulta aplicable al caso concreto, ya que los artículos 5 inciso e), 63 y 64 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), contienen disposiciones sustantivas muy similares a las dispuestas en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGP. Nótese además que al atender la audiencia especial, PROCOMER en la respuesta No. 8062026000002088 señaló que mantiene en firme el estudio de la oferta de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A, en cuanto al cumplimiento de la experiencia requerida en el pliego de condiciones.

Por tanto, según los elementos de hecho y de derecho antes explicados, así como de conformidad con los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGP, se declara **sin lugar** la excepción de falta de legitimación interpuesta por el CONSORCIO FBT-OSD en contra de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A.

4.2.- Sobre la presunta inelegibilidad de la oferta de la apelante FUNDES COSTA RICA S.A por incumplimiento del perfil profesional mínimo de la Gestora Financiera propuesta (Verónica Rivera).

En resumen, al atender la audiencia inicial reclama el CONSORCIO FBT-OSD que la oferta de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A. resulta inelegible, ya que desde su punto de vista incumple en cuanto a la experiencia de la profesional Andrea Verónica Rivera Castro, al atribuirse experiencia a sí misma FUNDES COSTA RICA en el Programa Alcanzando Escala – Fortalecimiento de Cadenas de Valor (CRUSA), a pesar de que la ejecución contractual correspondió a Asociación FUNDES, una persona jurídica distinta. Así, concluye el consorcio que ante la ausencia de contratos, convenios, sustituciones patronales o cesiones que justifiquen la transferencia ilícita de dicha experiencia, el período cuestionado debe ser excluido del cómputo de experiencia de la profesional.

Por su parte, la empresa apelante FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA afirma que PROCOMER verificó la fecha de incorporación de la señora Andrea Verónica Rivera Castro y excluyó del cálculo toda experiencia anterior a 2018, por lo que aún de acogerse hipotéticamente el alegato de la adjudicataria, la conclusión técnica no variaría porque esa experiencia no fue utilizada para completar el mínimo.

Finalmente, PROCOMER señala que la la apelante FUNDES COSTA RICA cumple y que durante la evaluación, la Administración verificó que la profesional se encontraba incorporada al colegio profesional correspondiente desde el año 2018 y, por esa razón, la experiencia previa a dicha fecha no fue considerada para efectos del cálculo de la experiencia profesional requerida, por lo que aún de acogerse hipotéticamente el alegato de la adjudicataria, la conclusión técnica no variaría porque esa experiencia no fue utilizada para completar el mínimo.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado en fecha 15 de mayo de 2026, establece que la experiencia de los gestores financieros ofrecidos por los oferentes, sería evaluada de la siguiente manera: **“2.2 Dos Profesionales para el perfil de Gestor Financiero que cumpla con las siguientes condiciones. / 2.2.1 Bachiller universitario en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Economía, Finanzas o Contabilidad. Para validar este apartado la persona profesional deberá de aportar el título académico solicitado. / 2.2.2 Experiencia: 4 años de experiencia profesional en el desarrollo o implementación de planes de negocio o inversión con empresas. Para validar este punto, la persona profesional deberá de aportar currículum respectivo y el detalle las asesorías brindadas en los cuales ha participado. Para validar este requerimiento se le solicita al profesional aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada. / Es importante mencionar que la experiencia de los cuatro (4) años en el desarrollo o implementación de planes de negocio o inversión con empresas, será tomada a partir del momento de incorporación al colegio profesional respectivo. / Con respecto a la inscripción en el colegio respectivo, se indica además que este deberá de encontrarse al día con su colegiatura y no tener sanciones o inhabilitaciones vigentes. Para demostrar lo anterior, el oferente deberá indicar el número de carné del profesional asignado y la Administración verificará las condiciones expuestas en las páginas de los Colegios Profesionales respectivos. En caso de que el Colegio Profesional de la persona asignada no cuente con una página web oficial en donde se pueda verificar dicha información, el oferente deberá de presentar una certificación o documentación emitida por dicho Ente en donde se demuestren las condiciones expuestas en este pliego”** (resaltado es propio) (en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000014-0001700001 [Versión Actual] - 15/05/2026, abrir el archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

Contextualizado el pliego, en fecha 08 de junio de 2026 la empresa FUNDES COSTA RICA S.A presentó su oferta al concurso anexando declaración jurada, tal y como de seguido se transcribe: **“[...] Gestores Financieros / FUNDES asignará a Javier Arias y Verónica Rivera como Gestores Financieros, quienes cumplen como mínimo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. / Ambos profesionales cuentan con grado mínimo de Bachiller universitario en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Economía, Finanzas y/o Contabilidad. / Asimismo, poseen más de 4 años de experiencia profesional en desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión con empresas, incluyendo análisis financiero, evaluación presupuestaria, seguimiento financiero de proyectos y acompañamiento técnico a empresas. / Los profesionales cuentan con incorporación vigente al colegio profesional respectivo, encontrándose al día con sus obligaciones profesionales y sin sanciones o inhabilitaciones vigentes.”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura, ir a oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir archivo FUNDES - Oferta PROCOMER Talento Humano 08 de junio 2026.pdf).

Aunado a ello, presentó los documentos de respaldo con los atestados y experiencia de Verónica Rivera Castro, número de carné del Colegio de Ciencias Económicas 044432, a saber: 1) Certificación de experiencia en desarrollo e implementación de planes de negocio o inversión con

empresas fechada 06 de junio de 2026 emitida por FUNDES COSTA RICA S.A, en tanto explica que FUNDES COSTA RICA ha actuado como entidad contratante directa de la profesional, bajo la modalidad de contrato de trabajo (2018–2019) y prestación de servicios profesionales (2014–2017) (2020–2026), por lo que certifica que cumple y supera el requisito de cuatro (4) años de experiencia profesional en el desarrollo o implementación de planes de negocio o inversión con empresas, bajo los proyectos que cuentan con la siguiente descripción: **“1. Programa Alcanzando Escala – Fortalecimiento de Cadenas de Valor (CRUSA) / Cliente / Contratante: FUNDES Costa Rica / Período: Junio 2014 – Agosto 2018 | Duración: 4 años y 2 meses / Rol: Asesora de Proyecto / Sectores atendidos: Asociaciones de productores MIPYME de Aguacate, Marañón y Miel, / Región Pacífico Central / Funciones en desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión: / - Diseño e implementación de planes de inversión para acceso a crédito, formalización y profesionalización de PYMES. / - Asesoría para el desarrollo de capacidades empresariales con énfasis en inteligencia de negocios, logística y escalabilidad de modelos productivos. / - Fortalecimiento de la gestión comercial y generación de encadenamientos productivos sostenibles. / - Acompañamiento técnico individualizado a asociaciones de productores para la consolidación de modelos de negocio asociativos. / - Principales logros: aumento de ingresos y creación de empleo en las comunidades, escalamiento de modelos de negocio asociativos y consolidación de cadenas de valor con enfoque en sostenibilidad económica. / 2. Programa BAC Comunidades I – BAC Credomatic / DINADECO / INCAE / Cliente / Contratante: FUNDES Costa Rica / Período: Septiembre 2019 – Marzo 2021 | Duración: 19 meses / Rol: Coordinadora de Proyecto / Comunidades atendidas: Frailes, Liberia y San Carlos / Funciones en desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión: / - Diseño de planes de negocio y planes de inversión para empresas sociales en 3 comunidades. / - Implementación de talleres de capacitación (4 por comunidad) y asistencias técnicas para la conformación y seguimiento de modelos de negocio. / - Acompañamiento en la obtención de fondos de donación para la implementación de los planes de inversión. / - Seguimiento periódico al cumplimiento de compromisos e indicadores de impacto de cada empresa social. / - Principales logros: fortalecimiento de la gestión financiera y sostenibilidad económica de las empresas sociales, consolidación de modelos de negocio con enfoque en escalabilidad y articulación comunitaria. / 3. Programa ALIVIO – PROCOMER / INA / SBD / Cliente / Contratante: FUNDES Costa Rica / Período: Junio 2020 – Agosto 2021 | Duración: 15 meses / Rol: Coordinadora de Proyecto / Alcance: MIPYMES afectadas por la pandemia, a nivel nacional / Funciones en desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión: / -Coordinación del acompañamiento técnico especializado para la estabilización y reconversión de MIPYMES afectadas por la pandemia COVID-19. / - Gestión de capital semilla no reembolsable y seguimiento a su correcta ejecución en los planes de reconversión de cada empresa. / - Diseño e implementación de planes de negocio de reconversión productiva y mejora de procesos. / - Seguimiento al cumplimiento de compromisos e hitos de los planes de acción por parte de las empresas beneficiarias. / - Generación de reportes de resultados para los entes financiadores. / - Principales logros: estabilización financiera de las empresas atendidas, fortalecimiento de la resiliencia operativa, ejecución exitosa de fondos de capital semilla e implementación de planes de estabilización y reconversión con hitos cumplidos. / 4. Programa BAC Comunidades II – BAC Credomatic / DINADECO / INCAE / Cliente / Contratante: FUNDES Costa Rica / Período: Septiembre 2021 – Mayo 2022 | Duración: 9 meses / Rol: Coordinadora de Proyecto / Comunidades atendidas: Sarapiquí, Tamarindo y Pérez Zeledón / Funciones en desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión: / - Diseño de planes de negocio y planes de inversión con análisis de mercado para la generación de estrategias comerciales escalables en empresas sociales. / - Aplicación de talleres de capacitación y asistencias técnicas para el seguimiento a los modelos de negocio. / - Acompañamiento en la obtención de fondos de donación para la implementación de planes de inversión. / - Principales logros: fortalecimiento de la gestión financiera y sostenibilidad económica de las empresas sociales, consolidación de modelos de negocio con enfoque en escalabilidad y articulación comunitaria. / 5. Programa Crecimiento Verde – PROCOMER (Ediciones VIII, IX y X) / Cliente / Contratante: FUNDES Costa Rica / Período: Septiembre 2022 – actualidad (en ejecución) | Duración: más de 3 años / Rol: Coordinadora del Componente Empresarial / Alcance: Empresas exportadoras o con potencial de exportación por edición / Funciones en desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión: / - Coordinación del componente empresarial del programa, con énfasis en gobernanza y dirección estratégica mediante diagnósticos de madurez empresarial y asesorías especializadas. / - Seguimiento periódico a los planes de transformación empresarial y cierre de brechas identificadas en cada empresa participante. / - Gestión de fondos de capital semilla y medición de indicadores de impacto ambiental y empresarial. / - Liderazgo del equipo de consultores ambientales para el seguimiento de las empresas participantes. / - Principales logros: transformación verde de las MIPYMES participantes, fortalecimiento y desarrollo empresarial, y generación de evidencia de cumplimiento de indicadores de impacto. / OTROS PROYECTOS ADICIONALES / Los proyectos que se detallan a continuación refuerzan la continuidad y profundidad de la trayectoria de la profesional en el desarrollo e implementación de planes de negocio e inversión con empresas: / 2013 – 2015: Planes de Negocio – Asociaciones de Pescadores MIPYME (Proyecto Golfos – Marviva / BID): asesoría en el desarrollo de planes de negocios para la diversificación de actividades de las asociaciones / 2013 – 2016: Desarrollo Empresarial de MIPYMES en Tránsito hacia la Formalización – OIT: creación de planes de negocio mediante talleres y asesoría técnica en negocios de alimentos, artesanías y turismo en Frailes / 2018 – 2019: Gerente Regional de Proyectos CAM y Caribe – FUNDES Latinoamérica: responsable de la ejecución de 22 proyectos de desarrollo sostenible en la región, con gestión de equipos multidisciplinarios y seguimiento de indicadores de impacto y presupuesto / 2011 – actualidad: Simplificación de Trámites Interinstitucional – MEIC (Regiones Pacífico Central, Brunca y Chorotega): liderazgo del programa de mejora del entorno de negocios para MIPYMES, reducción de tiempos de trámite de 45 a 10 días y creación de ventanillas únicas en más de 6 municipalidades” (ver en pantalla Resultado de la apertura, ir a oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir archivo 2. FUNDES equipo documentos.pdf). 2) Título universitario de Bachillerato en Administración de Negocios expedido por la Universidad Fidélitas el 05 de junio de 2009; 3) Título universitario de Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo de la Universidad Fidélitas; y, 4) Título de Master en Administración de Negocios expedido por ESEUNE Business School el 30 de junio de 2022 (ver en pantalla Resultado de la apertura, ir a oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir archivo 2. FUNDES equipo documentos.pdf).**

En esos términos, en el estudio de ofertas que se ubica en la secuencia No. 1926888 (0672026000100037) de las 11:37 horas del 08 de junio de 2026, PROCOMER determinó que la oferta de FUNDES cumple con todos los aspectos del pliego, siendo que en lo referido al tema de la experiencia de Verónica Rivera Castro, expresamente señaló: / [...] /

“OFERENTE		FUNDES	
1. PERFIL DEL OFERENTE		Detalle	Cu mpl ien to
[...]			
2.PERFIL DE PERSONAL			
		Verónica Rivera	

2.2.1 Bachiller universitario en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Economía, Finanzas o Contabilidad. Para validar este apartado la persona profesional deberá de aportar el título académico solicitado.	Presenta título de Bach en Administración de negocios, Lic en Administración de negocios con énfasis en mercadeo, y Master of Business Administration (no hay nota de validación en CR)	si cumple
2.2.2 Experiencia: 4 años de experiencia profesional en el desarrollo o implementación de planes de negocio o inversión con empresas. Para validar este punto, la persona profesional deberá de aportar currículo respectivo y el detalle las asesorías brindadas en los cuales ha participado. Para validar este requerimiento se le solicita al profesional aportar cartas de experiencia, certificaciones y/o constancias de servicios que acrediten fehacientemente la experiencia solicitada.	Colegiada desde 2018, al día. Presenta certificación de experiencia de FUNDES, alcanza la experiencia solicitada, se omite la experiencia previa al 2018	si cumple

(ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1926888, abrir archivo Estudio de Ofertas firmado.pdf (2.18 MB)).

El anterior estudio de ofertas fue secundado con la recomendación de acto final aprobada en secuencia No. 1935352 (0232026000100038) de las 14:55 horas del 17 de junio de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, secuencia No. 1935352, aprobación No. 0242026000100039, Fecha/hora de respuestas 17/06/2026 15:30), y, con el acto final visible a secuencia No. 1941335 (0752026000100041) de las 17:05 horas del 24 de junio de 2026, adoptado por el Comité de Adquisiciones de PROCOMER en la sesión No. 004-2026 celebrada el 25 de junio de 2026; el cual fue publicado en fecha 29 de junio de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, secuencia No. 1941335, abrir archivo CADQ-005-2026.pdf (220.49 KB). Asimismo ver en pantalla Acto Final, Fecha/hora de la publicación 29/06/2026 11:34).

Así las cosas y vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que la falta de legitimación alegada en la audiencia inicial por el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD en contra de la apelante FUNDES COSTA RICA, adolece de una ausencia de fundamentación, debido a los motivos que de seguido se expondrán.

De una verificación del contenido de la audiencia inicial por el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD desprende este órgano contralor que el eje del argumento en contra de la experiencia de Verónica Rivera Castro se centra en la certificación emitida por la apelante FUNDES COSTA RICA S.A persona jurídica que manifiesta dar fe de la experiencia de la profesional gestora ofrecida, en tanto ha prestado servicios y ejecutado proyectos específicos a su representada; no acredita que haya sido a FUNDES COSTA RICA S.A. Al respecto, el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD ofrece como prueba una copia digital simple de correos electrónicos intercambiados en fecha 15 de julio de 2026 entre Mariana Cortés de Crusa Cr y Fiorella Blanco de FBT, en el cual consulta sobre la persona jurídica que desarrolló el proyecto de Mejoramiento del Clima de Negocio del Pacífico Central bajo el marco de Alcanzando Escala que buscaba el Fortalecimiento de Cadenas de Valor (aguacate, miel, marañón) (ver en la respuesta No. 8062026000001996 del CONSORCIO FBT-OSD, los archivos Anexo 2. Microfranquicias Social.pdf, Anexo 3. Thriving with SMEs.pdf, y, Anexo 4. Confirmación Entidad Legal Convenio CRUSA.pdf).

En ese sentido, se reitera lo resuelto en el apartado antecedente, en cuanto a que reiteradamente este órgano contralor vía precedentes ha señalado que la mera referencia a visitar un sitio web, capturas de pantalla o copias simples de correos electrónicos no constituyen un medio idóneo de prueba, conforme a lo exigido por el artículo 88 de la LGCP así como los numerales 246 y 254 del RLGP, dado que no existe garantía de contenido en el tiempo, ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones, lo cual no brinda suficiente certeza para otorgarle el carácter de plena prueba (sobre el tema véanse por ejemplo las resoluciones R-DCP-SICOP-01469-2024 de las 13:40 horas del 23 de setiembre de 2024, R-DCP-SICOP-01809-2025 de las 23:59 horas del 24 de enero de 2025, R-DCP-SICOP-01809-2025 de las 08:14 horas del 02 de octubre de 2025, R-DCP-SICOP-02007-2025 de las 15:02 horas del 27 de octubre de 2025, R-DCP-SICOP-01999-2025 de las 23:36 horas del 24 de octubre de 2025, R-DCP-SICOP-01254-2026 de las 13:21 horas del 15 de julio de 2026, y, R-DCP-SICOP-01481-2026 de las 14:03 horas del 21 de agosto de 2026).

En todo caso, tal y como lo señalan la apelante FUNDES COSTA RICA S.A y PROCOMER al atender la audiencia especial, dicho aspecto impugnado por el consorcio adjudicatario no afecta el análisis de la experiencia, en tanto toda la experiencia anterior al año 2018, es decir cuando Verónica Rivera Castro se incorporó al Colegio Profesional, no fue tomada en consideración por la Administración para efectos del estudio. Nótese además que al atender la audiencia especial, PROCOMER en la respuesta No. 8062026000002088 señaló que mantiene en firme el estudio de la oferta de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A, en cuanto al cumplimiento de la experiencia requerida al personal propuesto en el pliego de condiciones.

Aunado a ello, en la audiencia inicial el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD omite realizar un análisis de trascendencia del presunto incumplimientos achacado a FUNDES COSTA RICA S.A. Sobre el particular, este órgano contralor ya ha explicado que, de conformidad con los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, y, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025). Dicha posición externada por esta Contraloría General resulta aplicable al caso concreto, ya que los artículos 5 inciso e), 63 y 64 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), contienen disposiciones sustantivas muy similares a las dispuestas en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGP.

Por tanto, según los elementos de hecho y de derecho antes explicados, así como de conformidad con los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGP, se declara **sin lugar** la excepción de falta de legitimación interpuesta por el CONSORCIO FBT-OSD en contra de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A.

4.3.- Sobre la confidencialidad de documentos de la oferta de FUNDES Costa Rica S.A. y la presunta afectación ocasionada al ejercicio oportuno del derecho de defensa.

El CONSORCIO FBT-OSD al atender la audiencia inicial reclama que durante el procedimiento del concurso, los documentos de la oferta de FUNDES COSTA RICA S.A se encontraban confidenciales y que ello implicó un quebranto de su derecho de defensa al no tener acceso oportuno a los mismos.

Por su parte, contestó FUNDES COSTA RICA S.A que la identificación de determinados documentos como confidenciales tampoco constituye una causa de inelegibilidad, ya que no impide a la Administración ni al órgano contralor examinar la documentación. Agrega que PROCOMER confirmó que tuvo acceso a las certificaciones, cartas de experiencia, declaraciones juradas y documentos complementarios necesarios para evaluar la oferta. También arguye que el consorcio no individualizó cuál requisito habría quedado sin verificar por causa de la reserva, qué documento esencial habría sido sustraído del estudio ni cómo la confidencialidad habría ocultado un incumplimiento.

La Administración al atender la audiencia especial sobre la respuesta del adjudicatario, no se refirió al tema de la confidencialidad.

Criterio de la División. Tal y como consta en el “Considerando II” de la presente resolución, mediante auto No. 8052026000001006 de las 15:24 horas del 14 de julio de 2026, este órgano contralor solicitó a la Administración dotar de acceso a los documentos confidenciales que constaban en el expediente de licitación; prevención que fue atendida por PROCOMER a través del documento No. 8062026000001772 del 14 de julio de 2026.

Así las cosas, posterior al requerimiento en mención este órgano contralor verificó el acceso al expediente, y visualizó que la Administración habilitó el acceso público a los documentos tal y como se observa:

N o	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	Oferta de servicios Fundes	FUNDES - Oferta PROCOMER Talento Humano 08 de junio 2026.pdf	Sí	No
2	Anexos de la oferta de servicios Fundes Parte 1	1. Documentos de admisibilidad relacionados al perfil de oferente.7z	Sí	No
3	Anexos de la oferta de servicios Fundes Parte 3	3. Otros documentos_.7z	Sí	No
4	Anexos de la oferta de servicios Fundes Parte 2	2. FUNDES equipo documentos.pdf	Sí	No

(ver en pantalla Resultado de la apertura, oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA). No obstante, este órgano contralor en los apartados del expediente identificados como Resultado de la solicitud de verificación, Resultado de la solicitud de Información, y, 8. Información relacionada; no logró ubicar pronunciamiento de la Administración en relación a los documentos confidenciales que fueron presentados por FUNDES COSTA RICA S.A. También, ha verificado este órgano contralor que el CONSORCIO FBT-OSD mediante secuencia No. 7242026000000002 de las 08:35 horas del 09 de junio de 2026, antes de la activación de la fase recursiva, ya había solicitado a la Administración verificar si procedía o no la confidencialidad de los documentos de la oferta de FUNDES COSTA RICA, sin que se haya podido ubicar respuesta de ello en el expediente.

Bajo ese panorama, dado que el CONSORCIO FBT-OSD ejerció su defensa en la respuesta a la audiencia inicial No. 8062026000001996 mencionando el contenido de las cartas de experiencia de FUNDES COSTA RICA, entre otros documentos ubicados en la oferta de su competidor, estima este órgano contralor que no ha demostrado el CONSORCIO FBT-OSD perjuicio en cuanto a su derecho de defensa. A ello debe sumarse, que no aporta prueba o certificación de Radiográfica Costarricense S.A (RACSA) que acredite que al momento de trasladarse la audiencia inicial y durante la fase recursiva, los documentos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) continuaban en condición de confidenciales.

Pese a lo anterior este órgano contralor debe llamar la atención a PROCOMER, a fin de que atienda de manera oportuna las gestiones de confidencialidad que se le presenten por parte de los concursantes, pues al tenor del principio de transparencia contenido en el artículo 5 inciso c) del Reglamento PRO-NOR-081, todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada, por lo que la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

En ese sentido, el artículo 12 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER establece un procedimiento expreso para el trámite de las gestiones de confidencialidad, de manera que en caso de que un participante considere que existe información confidencial, así deberá indicarlo de modo expreso en el sistema digital, al momento mismo de presentar o facilitar la documentación, haciendo señalamiento claro de los folios o archivos que se estima confidenciales y de los motivos y su sustento jurídico. Por lo que, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la advertencia de confidencialidad, mediante acto motivado suscrito por funcionario competente y con apego al principio de transparencia, la Administración deberá señalar si procede o no la declaratoria de confidencialidad** y, en caso de que así proceda, realizará un resumen del contenido de los documentos sin revelar los aspectos confidenciales e indicará por cuánto plazo ha de mantenerse esta; siendo que durante el lapso de los cinco días antes señalado, la información se tendrá como confidencial.

En el caso de marras este órgano contralor tiene por demostrado que la Administración no gestionó oportunamente el trámite de confidencialidad en apego al procedimiento determinado en artículo 12 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER, sino que fue hasta la fase recursiva que determinó establecer como pública la información en el SICOP. Asimismo, no se logra ubicar en el expediente del SICOP el acto motivado que fue dictado para tener por levantada la confidencialidad de la información de FUNDES COSTA RICA S.A.

Por tanto, según los elementos de hecho y de derecho antes explicados, así como de conformidad con los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGP, se declara **sin lugar** la excepción de falta de legitimación interpuesta por el CONSORCIO FBT-OSD en contra de la empresa FUNDES COSTA RICA S.A. Adicionalmente, **se ordena a la Administración** incorporar al expediente el acto motivado que sustentó el levantamiento de la confidencialidad de la información de FUNDES COSTA RICA S.A., a fin de que quede la debida constancia en el expediente.

V.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: COTIZACIÓN DE IMPREVISTOS.

5.1.- Sobre la no cotización de imprevistos por parte del adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD.

Reclama FUNDES COSTA RICA S.A que pese a que en el pliego de condiciones se solicitó la cotización de los imprevistos, el CONSORCIO FBT-OSD omitió su inclusión en la estructura de costos, lo cual estima que constituye un incumplimiento que quiebra el principio de igualdad de los oferentes.

Por otra parte, el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD al atender la audiencia inicial expresamente reconoce que al cotizar en la estructura de precio, omitió los imprevistos. Arguye que ello constituye una omisión formal y que en ese acto aclara que los imprevistos deben leerse como USD 0,00 y 0 %, lo cual desde su perspectiva no produce ventaja indebida alguna ni violación al principio de igualdad, en tanto considera que no se incrementa ni se reduce el precio cotizado, no modifica el alcance técnico de la propuesta, no introduce una reserva económica positiva, no altera la utilidad y tampoco permite al consorcio reconstruir su oferta después de conocer los precios de los demás participantes.

Finalmente, la Administración al atender la audiencia inicial rechaza lo señalado por la apelante y explica que la propuesta económica presentada por el CONSORCIO FBT-OSD contiene una estructura económica desglosada que permite identificar los distintos componentes utilizados para construir el precio ofertado, incluyendo mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad. Considera PROCOMER que la omisión de los imprevistos reclamada por la apelante no afectó la posibilidad de evaluar la oferta, no genera incertidumbre respecto al precio final, no afecta la trazabilidad de la propuesta económica y no impide la correcta evaluación de la oferta, en tanto el pliego de condiciones no estableció un porcentaje mínimo obligatorio para dicho componente.

Criterio de la División. Los artículos 46 y 50 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081) establecen que el precio debe ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones, de forma tal que el oferente debe presentar la estructura de precio tanto en valores absolutos como porcentuales, siendo que la estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle **de al menos** los siguientes componentes: mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad.

Así, la cláusula 4 y el Anexo 1 del pliego de condiciones establecen que el precio debe ser cierto y definitivo, e incluir dentro de la estructura de precio los rubros de mano de obra, gastos administrativos, insumos, imprevistos, y utilidad; tal y como de seguido se muestra: **“4. PRECIO / 4.1 El monto de la oferta deberá expresarse con un máximo de dos decimales. / 4.2 El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real. / 4.3 El precio debe ser cotizado en dólares americanos (USD) o en colones. No obstante, se les insta a los oferentes con base en la dinámica del mercado y en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, cotizar en dólares americanos. / 4.4 PROCOMER está exento del pago del impuesto al valor agregado, por lo cual no se debe incluir este impuesto en la oferta. / 4.5 Como requisito indispensable el oferente deberá incluir en su oferta la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales según lo solicitado en el anexo 1. El proveedor deberá indicar para cada línea el precio UNITARIO y el precio total. / [...] / V. ANEXOS 1. / Anexo 1: ESTRUCTURA DE COSTOS /**

RUBRO	MONTO	PORCENTAJE
Mano de obra		
Gastos Administrativos		
Insumos		
Imprevistos		
Utilidad		
Total precio		

Para el rubro de mano de obra es necesario que se indique con precisión los diferentes renglones salariales a considerarse, según sea la naturaleza de la prestación y las categorías del personal que se dispondrá, (indicar claramente el tipo de trabajadores y el capítulo del decreto que los contempla)” (resaltado es propio) (en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026XE-000014-0001700001 [Versión Actual] - 15/05/2026, abrir el archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.5 MB)).

De la cláusula 4 y el Anexo 1 del pliego de condiciones este órgano contralor concluye que de forma específica e inequívoca para la Licitación No. 2026XE-000014-0001700001 en estudio, adicionalmente a los componentes mínimos ya establecidos en el artículo 50 del Reglamento PRO-NOR-081, la **Administración determinó discrecionalmente incluir en el pliego la cotización de imprevistos dentro**

de los componentes de la estructura de precio. Dicha disposición contenida en la cláusula 4 y el Anexo 1 del pliego de condiciones debía ser cumplida por los oferentes, por mandato expreso de PROCOMER.

En esos términos y vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de apelación interpuesto por FUNDES COSTA RICA, debe ser declarado con lugar en cuanto a lo alegado respecto de la omisión de cotización de imprevistos por parte del consorcio adjudicatario; esto por los motivos que se explicarán.

Como primer punto, resulta de importancia mencionar que este órgano contralor al analizar el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública ha señalado que, ante la omisión del pliego de incorporar una estructura de precios específica, resulta de aplicación obligatoria la dispuesta a nivel reglamentario (sobre el tema véase la resolución R-DCP-SICOP-00705-2026 de las 20:24 horas del 29 de abril de 2026, reiterada en la resolución R-DCP-SICOP-01101-2026 de las 14:49 horas del 23 de junio de 2026).

En este caso, tal y como ya se advirtió, el artículo 50 del Reglamento PRO-NOR-081 señala que en el caso de los procedimientos de la PROCOMER la estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de **al menos** los componentes identificados como mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad. No obstante, en la Licitación No. 2026XE-000014-0001700001, la Administración determinó requerir adicional y expresamente la cotización del rubro imprevistos en la cláusula 4.5 en concordancia con el Anexo 1 del pliego de condiciones.

Ahora bien, en el expediente de la licitación conta que al procedimiento llegaron dos oferentes, a saber: la empresa FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y, el CONSORCIO FBT-OSD, este último conformado por las empresas FBT ESTRATEGIA S.R.L, y, OSD ING TEGRAL S.A (ver en pantalla Resultado de la apertura).

En lo que atañe al actual adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD, según se desprende de la oferta presentada en fecha 07 de junio de 2026, cotizó las seis (6) líneas que componen el objeto licitatorio y las consolidó en un precio total, pero no incluyó el rubro de imprevistos requerido en el Anexo 1 del pliego de condiciones: “[...] **I. PRECIO** / A continuación, se presenta el precio en dólares americanos (tomando en cuenta que Procomer está exento del pago de valor agregado, por lo que no se incluye este impuesto en la oferta), de forma unitaria y total. / La oferta económica, alineada a la oferta técnica tiene una validez de seis (6) meses. / Se presenta la estructura del precio en términos absolutos como en porcentaje (de acuerdo con el Anexo 1 del pliego de condiciones) para cada línea como precio unitario y el precio total. Además, se señala el detalle de la prestación del servicio según la categoría del personal del que se dispondrá. / [...] / **1.7 Precio total: USD \$4300/empresa** /

Rubro	Monto	Porcentaje
Mano de Obra	\$2 350	54,65%
Coordinador del Proyecto	\$450	10,47%
Gestores Financieros (2)	\$550	12,79%
Especialista en Recursos Humanos (2)	\$550	12,79%
Asesor de Proyectos (2)	\$500	11,63%
Asistente de Proyectos (2)	\$300	6,98%
Gastos Administrativos	\$221	5,14%
Insumos	\$654	15,21%
Utilidad	\$1 075	25,00%
TOTAL	\$4 300	100,00%”

(ver en pantalla Resultado de la apertura, oferta Acuerdo Consorcio FBT-OSD, abrir archivo Propuesta Económica FBT-OSD.pdf). Asimismo, dentro de la cotización presentada, este órgano contralor no logró ubicar alguna indicación por parte del consorcio, en relación a la cotización de los imprevistos en 0%.

Por otra parte, en el caso de la oferente FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, según la plica presentada el 08 de junio de 2026, de igual manera cotizó las seis (6) líneas que componen el objeto licitatorio y las consolidó en un precio total, pero contrario a lo sucedido con el consorcio, FUNDES COSTA RICA sí incluyó el rubro de imprevistos requerido en el Anexo 1 del pliego de condiciones, tal y como se aprecia a continuación: **“3. Precio de la oferta / A continuación se muestra la oferta económica en dólares americanos USD y con máximo dos decimales, según la estructura de costos a usar indicada en el anexo 1 y las indicaciones en el pliego de condiciones al respecto. Días hábiles de validez de la oferta a partir de la fecha de apertura: 60. / [...] / Todas las seis líneas agrupadas usando el formato de anexo 1: (Con desglose de mano de obra según requisito del pliego de condiciones, usando bases salariales FUNDES y de colegiaturas profesionales según aplica) /**

Rubro	Monto	Porcentaje
Mano de obra	\$4.280,13	77,05%
Coordinador de Proyecto	\$1.159,99	20,88%
Gestor Financiero	\$800,01	14,40%
Especialista en Recursos Humanos	\$727,89	13,10%
Asesor de Proyecto	\$1.268,32	22,83%
Asistente de Proyecto	\$323,92	5,83%
Gastos administrativos	\$561,06	10,10%
Insumos	\$361,08	6,50%
Imprevistos	\$119,43	2,15%
Utilidad	\$233,31	4,20%
Total precio	\$5.555,00	100,00%

(resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura, oferta FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, abrir archivo FUNDES - Oferta PROCOMER Talento Humano 08 de junio 2026.pdf).

Bajo ese panorama, el artículo 5 inciso f) del Reglamento PRO-NOR-081 dispone que en los procedimiento promovidos por PROCOMER, debe resguardarse el principio de igualdad y libre concurrencia dando un trato igualitario a todos los oferentes, a fin de procurar la más amplia competencia, estando vedadas las restricciones injustificadas a la libre participación. Asimismo, el numeral 64 inciso g) del Reglamento PRO-NOR-081 establece que la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente es subsanable si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.

En el asunto de marras, al atender la audiencia especial tanto el CONSORCIO FBT-OSD como la Administración, reconocen que en efecto el consorcio no cotizó el rubro de imprevistos solicitado en la cláusula 4 sub punto 4.5 en concordancia con el Anexo 1 del pliego de condiciones; ante lo cual el consorcio intenta subsanar en la audiencia inicial señalando que la cotización de imprevistos debe entenderse como 0%. En adición, la Administración sostiene que tal omisión no hizo incomparables los precios.

No obstante, de frente a los antecedentes del procedimiento antes expuestos y lo manifestado por el consorcio y PROCOMER al atender la audiencia inicial, esta Contraloría General tiene por demostrado que la oferta del adjudicatario omitió por completo el rubro de imprevistos dentro de su desglose económico, lo cual configura el incumplimiento de la cláusula 4 sub punto 4.5 en concordancia con el Anexo 1 del pliego de condiciones. En ese sentido, y contrario a la tesis de la Administración y el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD, de conformidad con los artículos 46 y 50 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), la cláusula 4 y el Anexo 1 del pliego de condiciones, el precio debe ser cierto y definitivo, de manera que la omisión de la cotización de imprevistos afecta la integridad de la estructura del precio y en este caso no es susceptible de subsanación posterior sin otorgar una ventaja indebida, ya que la apelante FUNDES COSTA RICA sí los incorporó como parte del precio; lo cual implica que la oferta del CONSORCIO FBT-OSD es inelegible. Insiste este órgano contralor que, el consorcio tampoco advirtió desde el origen de su oferta ninguna salvedad o situación particular respecto al rubro de los imprevistos que fueron requeridos en el pliego de condiciones, por lo que permitir en este momento procesal la subsanación de los imprevistos a 0%, constituye a todas luces una modificación posterior de la estructura. Aunado a ello, para asegurar el principio de igualdad, si la Administración consideraba que el presente objeto licitatorio no requería imprevistos, no debió solicitarlo en el pliego; por lo que al ser un componente obligatorio a ser incluido en la cláusula 4.5 y la estructura del Anexo 1 del pliego de condiciones, la ausencia de dicho rubro en la oferta adjudicada genera una ventaja indebida que dicta su exclusión del concurso, en tanto su competidor sí tuvo que cotizarla y contemplarla en su estructura de precio.

En adición, conviene acotar que, a partir de la emisión de la resolución R-DCP-SICOP-00646-2024 de las 13:17 horas del 08 de mayo de 2024, esta Contraloría General determinó que el análisis de razonabilidad de precio debe ser realizado sobre la estructura global del precio, es decir, no es plausible para la Administración estudiar e indagar sobre componentes individuales o aislados de la estructura de precio (véase además resoluciones R-DCP-SICOP-01342-2024 de las 15:33 horas del 02 de setiembre de 2024, R-DCP-SICOP-00035-2025 de las 21:41 horas del 09 de enero de 2025, y, R-DCP-SICOP-00310-2026 de las 22:48 horas del 19 de febrero de 2026). Dicha posición, resulta conteste al tenor de lo que señalan los artículos 34, 46, 47, 48, y, 50 del Reglamento PRO-NOR-081, los cuales sustantivamente únicamente contemplan la presentación de estructura de precio para efectos de la comparación de la ofertas y el respectivo estudio de razonabilidad. No obstante, reiteradamente este órgano contralor ha señalado que, en el caso de los objetos contractuales en los cuales la Administración requiera expresamente imprevistos y que al menos uno de los oferentes efectivamente los haya incluido en su estructura de precio, la cotización de este componente no puede ser subsanada en 0% durante la fase de apelación con la audiencia inicial, al no resultar conforme con el ordenamiento jurídico, pues surge un quebranto del principio de igualdad, y además, se desnaturaliza la finalidad de los imprevistos requeridos por la Administración, entendidos como la previsión económica que el oferente debe integrar en su estructura de precios para cubrir los riesgos y eventualidades propias de la ejecución del contrato. Así las cosas, una vez que el rubro es exigido en el pliego, no es viable que la cotización se muestre con cero, se omita el rubro, o de existir el rubro se deje en blanco, ya que esto implica que no se está cotizando el componente, y con ello se incrementa la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato (sobre este tema pueden verse las resoluciones R-DCP-SICOP-01323-2025 de las 21:15 horas del 17 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01324-2025 de las 23:12 horas del del 17 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01364-2025 de las 22:49 horas del 22 de julio de 2025, y, R-DCP-SICOP-01772-2025 de las 16:52 del 23 de setiembre de 2025).

A mayor abundamiento, este órgano contralor al analizar los imprevistos a la luz del artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y el numeral 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), ha señalado que por las condiciones particulares en las cuales se encuentra regulado el tema de los imprevistos en las disposiciones normativas de

cita, estos son mandatorios en los objetos contractuales de servicios y obra pública, es decir, la Administración no puede omitir el requerimiento de imprevistos, salvo que exista un motivo técnico que sea debidamente explicado; mientras que en los objetos contractuales relativos a bienes, los imprevistos resultan facultativos, siendo la Administración la cual en estos últimos determinará la estructura de precio correspondiente. No obstante, también se ha explicado que, en el caso de que en los objetos contractuales referidos a bienes que la Administración determine una estructura de precio con imprevistos, los oferentes se encuentran en la obligación de incluirlos, no sólo atendiendo a la obligatoriedad del pliego, sino además, para garantizar la igualdad en la comparación económica de las ofertas; de manera que en caso de que alguno de los potenciales oferentes considere que dicho rubro no resulta aplicable al objeto licitatorio, el momento procesal oportuno para impugnarlo es durante la etapa de objeciones al pliego de condiciones (sobre este tema pueden verse las resoluciones R-DCP-SICOP-01323-2025 de las 21:15 horas del 17 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01324-2025 de las 23:12 horas del 17 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01364-2025 de las 22:49 horas del 22 de julio de 2025, y, R-DCP-SICOP-01772-2025 de las 16:52 del 23 de setiembre de 2025).

La posición antes vertida en cuanto a los objetos de suministro de bienes conforme al régimen de la LGCP y el RLGCP, es decir, para los casos en que la obligación no deriva de una norma sino del pliego en sí mismo, resulta aplicable a las licitaciones promovidas por PROCOMER. Justamente, de una aplicación del criterio anterior al caso concreto, tal y como se desprende de los artículos 46 y 50 del Reglamento de contratación pública de PROCOMER (PRO-NOR-081), los imprevistos no se encuentran incluidos dentro de la estructura mínima que deben contemplar los oferentes en los concursos que promueve la institución. Sin embargo, en la cláusula 4 subpunto 4.5 en concordancia con el Anexo 1 del pliego de condiciones, la Administración determinó expresa e inequívocamente requerir los imprevistos en la estructura de precio de la Licitación Mayor No. 2026XE-000014-0001700001, como elemento adicional a la estructura mínima ya requerida en los artículos 46 y 50 del Reglamento PRO-NOR-081. Como resultado, y contrario a lo indicado por el adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD y la Administración al atender la audiencia inicial, ello configura un quebranto al principio de igualdad, pues a diferencia de lo sucedido con el consorcio adjudicatario, la apelante FUNDES COSTA RICA S.A sí contempló en su propuesta económica el rubro de imprevistos y lo delimitó en un 2,15% del precio ofertado; motivo por el cual al encontrarse de frente a dos propuestas diferentes en cuanto a los elementos cotizados, las ofertas económicas no resultan comparables entre sí y en consecuencia, no es posible efectuar el estudio en igualdad de condiciones; siendo la plica del consorcio adjudicatario, la que se apartó de lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, si el consorcio adjudicatario CONSORCIO FBT-OSD consideraba que en el caso particular no resultaba procedente contemplar los imprevistos, en virtud de las condiciones específicas y características del objeto contractual que se licita, y de los términos de su contratación, así debió haberlo impugnado vía recurso de objeción al pliego de condiciones; siendo improcedente que en esta fase argumente que no lo necesita y por eso lo contempló como un 0% a pesar del requerimiento claro del pliego.

Finalmente, para este órgano contralor resulta menester hacer referencia al alegato de la Administración respecto a que, de anularse el procedimiento, se deberá optar por una oferta con un precio mayor. En ese sentido, debe recordar la Administración que el resguardo de los fondos públicos en las contrataciones no sólo deviene de adjudicar a la oferta más económica, sino que resulta indispensable asegurarse que los fondos serán eficientemente empleados y que esto se realice en el marco del principio de igualdad y libre concurrencia; todos estos principios desarrollados en el artículo 5 del Reglamento PRO-NOR-081. Como corolario, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y valor por el dinero, el valor humano para la sociedad se materializa no sólo desde la perspectiva de escoger la oferta más económica, sino también en procurar el dinero de los contribuyentes ciudadanos, garantizando que las contrataciones se hagan con total transparencia, reglas claras y empresas idóneas según las condiciones establecidas por la Administración en el pliego de condiciones; de este modo, se protegen los fondos públicos, y, se asegura un trato justo e igualitario entre los competidores.

Por tanto, con base en los motivos de hecho y de derecho antes expuestos, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por FUNDES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acto final No. 0782026000100008, recaído a favor del CONSORCIO FBT-OSD, adoptado por el Comité de Adquisiciones de PROCOMER en la sesión No. 004-2026 celebrada el 25 de junio de 2026; el cual fue publicado en fecha 29 de junio de 2026. Se ordena a la Administración realizar un nuevo estudio de ofertas y adoptar la decisión que en derecho corresponda. Esta Contraloría General aclara que el expediente se devuelve a la Administración, a fin de que determine lo que en derecho corresponda, a través de un nuevo análisis de las ofertas; ya que este órgano contralor no se encuentra habilitado para sustituir a la Administración activa en la adopción de sus decisiones.

5.2.- Sobre los alegatos referidos a la aparente falta de motivación de observaciones previas realizadas por la apelante respecto a la oferta del consorcio, la presunta falta de experiencia del consorcio FBT-OSD, el presunto incumplimiento de los profesionales ofrecidos por el consorcio FBT-OSD, y, la aparente omisión del consorcio FBT-OSD de identificar en el componente de mano de obra, los renglones salariales y el capítulo del decreto salarial aplicable.

En relación a los argumentos planteados por la apelante FUNDES COSTA RICA S.A en cuanto a la aparente falta de motivación de observaciones previas realizadas por la apelante respecto a la oferta del consorcio, la presunta falta de experiencia del CONSORCIO FBT-OSD, el presunto incumplimiento de los profesionales ofrecidos por el CONSORCIO FBT-OSD, y, la aparente omisión del CONSORCIO FBT-OSD de identificar en el componente de mano de obra, los renglones salariales y el capítulo del decreto salarial aplicable; se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes en cuanto a este punto, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva ubicada en el apartado 5.1 de la presente resolución.

VI.- SOBRE EL VALOR HUMANO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

La Contraloría General de la República (CGR) le dio la razón a la empresa FUNDES COSTA RICA y anuló la adjudicación realizada por PROCOMER al Consorcio FBT-OSD para la contratación de asesorías en talento humano, debido a que el consorcio ganador omitió incluir en su oferta el rubro de imprevistos (dinero reservado para eventualidades durante el contrato) exigido en las reglas del concurso y pretendió

corregirlo después fijándolo en cero. La CGR determinó que permitir este tipo de correcciones tardías rompe el principio de trato igualitario y da una ventaja indebida frente a otros competidores que sí contemplaron ese costo desde el inicio. La importancia de esta decisión y su valor humano para la ciudadanía radican en que resguardar los fondos públicos no consiste únicamente en escoger la opción más económica, sino en garantizar reglas claras, transparencia y justicia para todos los participantes; esto asegura que el dinero de los contribuyentes sea administrado con total rigurosidad y que los programas de desarrollo social y laboral sean ejecutados por entidades adecuadamente preparadas que no pongan en riesgo la continuidad de los servicios.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/09/2026 15:00	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/09/2026 15:01	Vigencia certificado	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/09/2026 15:32	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01670-2026	Fecha notificación	14/09/2026 15:35